

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

Señor

CAMILO YOUNES VELOSA

Vicerrector de Investigación

Universidad Nacional de Colombia

Carrera 45 Nro. 26 85 Edificio Uriel Gutiérrez, 5. Piso

vicinvest_nal@unal.edu.co

Bogotá D.C.

	*13002023E2013961*	
	Al responder por favor cite este número 13002023E2013961	
	Fecha Radicado: 2023-05-11 17:48:26	
	Código de Verificación: 0447d	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Radicado No. 2023E1013132 del 24 – 03 - 2023. Solicitud de concepto – Permiso de Importación de especímenes no vivos de colecciones biológicas en calidad de préstamo, intercambio o donación

Respetado Señor Younes

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. **CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ**

N/A

II. **ANTECEDENTES JURIDICOS**

- Constitución Política de la República de Colombia - 1991
- Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*
- Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*
- Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
- Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III. ASUNTO A TRATAR:

“(…) con el fin de unificar al interior de la comunidad académica la interpretación del artículo 2.2.2.9.1.10. Importación y Exportación de especímenes de las Colecciones del Decreto 1076 de 2015 (…) me permito solicitar su concepto frente a la siguiente inquietud:

¿Cuál es la normativa aplicable para la importación de especímenes no vivos de colecciones biológicas en calidad de préstamo, intercambio o donación?

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sea lo primero manifestar que a través de la Ley 17 de 1981 se aprobó en el país la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES", suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973" cuyo objetivo principal es asegurar que la fauna y la flora sometidas al comercio internacional no sea aprovechada de manera insostenible; es decir, que su comercio no sea perjudicial para la supervivencia de esas especies en el medio silvestre; para lo cual se establecen medidas encaminadas a regular la exportación, reexportación e importación de animales y plantas vivos o muertos y de sus partes y derivados de acuerdo con su estado de amenaza, el cual puede ser consultado en los Apéndices de la convención.

En Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos), es la autoridad administrativa de la Convención, por lo que le corresponde desempeñar ciertas funciones, entre las que se encuentra representar al país internacionalmente, expedir permisos a los que hace referencia la Convención (que sólo serán emitidos si se reúnen ciertas condiciones) y que deben presentarse al salir o ingresar a un país, presentar informes anuales y bienales sobre comercio, comunicarse con otros organismos de la convención CITES, reglamentar este comercio y asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Convención CITES en el territorio nacional, entre otras.

Por otra parte, a fin de abordar de fondo la petición, es necesario recurrir a las definiciones contenidas en el primer artículo de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES", dentro de las que se destaca:

“ARTÍCULO 1° Definiciones.

*Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:
(…)*

b. "Especimen" significa:

i. Todo animal o planta, vivo o muerto;

ii. En el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III. Cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;

*iii. En el caso de una planta, para especies incluidas en el **Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable**; y para especies incluidas en los **Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie.** (...)” (negrita y subrayado fuera del texto original)*

En consonancia con lo anterior, en el artículo 2.2.2.9.1.3. del Decreto 1076 de 2015, se establecen las definiciones que deberán tenerse en cuenta para aplicar las disposiciones contenidas en este capítulo y en las que se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.9.1.3. DEFINICIONES. Para efectos de dar aplicación al presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Colección biológica: Conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la Nación y que se encuentran bajo la administración de una persona natural o jurídica, tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así lo considere.

Especimen: Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados.
(...) Negrita y subrayado fuera del texto original

Por otra parte, en relación con la importación y exportación de especímenes de las colecciones biológicas, el artículo 2.2.2.9.1.10 del Decreto 1076 de 2009, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.9.1.10. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LAS COLECCIONES. Los interesados en importar especímenes vivos de colecciones biológicas en calidad de préstamo, intercambio o donación deberán obtener el permiso de importación relacionado con la Convención CITES o con las disposiciones para especies NO CITES, según el caso. El otorgamiento de dicho permiso estará supeditado a un concepto vinculante emitido por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con la evaluación de riesgo.

Los interesados en exportar especímenes vivos o muertos de colecciones biológicas registradas en calidad de préstamo o intercambio en virtud de acuerdos o convenios con instituciones de investigación extranjeras deberán obtener el permiso de exportación relacionado con la Convención CITES o con las disposiciones para especies NO CITES, según el caso.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

En virtud de lo anterior y a fin de dar alcance al interrogante que nos ocupa, donde pregunta **¿Cuál es la normativa aplicable para la importación de especímenes no vivos de colecciones biológicas en calidad de préstamo, intercambio o donación?** me permito poner de presente que aunque en la disposición normativa se utiliza la expresión “*especímenes vivos*”, no se puede pretermitir que dentro del concepto de Especímen, establecido en la Ley 17 de 1981, en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se determina que espécimen puede ser cualquier organismo vivo o muerto, sus partes, derivados, productos.

En este orden de ideas, la normatividad aplicable para la importación de especímenes no vivos de colecciones biológicas en calidad de préstamos, intercambio o donación, sería la establecida en la Ley 17 de 1981, en el artículo 2.2.2.9.1.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad relacionada con colecciones biológicas contenidas en el citado decreto; y además, se debe tener en cuenta si el espécimen a importar se encuentra incluido o no, en alguno de los listados de los apéndices de la Convención CITES. Esta última información será determinante a la hora de establecer la autoridad competente ante la cual se debe obtener el permiso de importación.

Finalmente, cuando se trate de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una autoridad administrativa, se aplicaran los postulados contenidos en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 17 de 1981¹, en el cual se desarrollan las “*Exenciones y otras disposiciones especiales relacionadas con el comercio*”.

V. CONCLUSIONES

El artículo 2.2.2.9.1.10 del Decreto 1076 de 2015 resulta aplicable para la importación de especímenes no vivos de colecciones biológicas en calidad de préstamos, intercambio o donación, amparados en la definición de espécimen, en la que se contemplan organismos vivos y muertos. La autoridad competente para otorgar el permiso dependerá si el mismo se encuentra incluido o no, en los listados de los apéndices de la convención CITES.

Si el espécimen se encuentra en alguno de los apéndices CITES, se deberá en cada caso particular y concreto tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un concepto vinculante en relación con la evaluación de riesgo; en caso de que el espécimen a importar sea una especie no CITES, el permiso de importación deberá tramitarse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Finalmente, se recomienda tener en cuenta las exenciones contenidas en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 17 de 1981.

¹ **ARTÍCULO 7º Exenciones y otras disposiciones especiales relacionadas con el comercio.**

(...)

6. Las disposiciones de los artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas registrados con la autoridad administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una autoridad administrativa.

(...)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

El presente concepto se expide a solicitud del Señor CAMILO YOUNES VELOSA, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández Coordinadora/Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad Oficina Asesora Jurídica
Adriana Marcela Duran Perdomo/ Contratista Oficina Asesora Jurídica

